

IQUIQUE, 18 de mayo del 2015.-

DECRETO EXENTO N° 0905.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 470 del 27.12.2011, todos del Ministerio de Educación Pública, el Decreto N° 57 del 05.03.2012.-

b.- El Decreto Exento N° 014 de fecha 07.01.2015, que aprobó bases de licitación Pública denominada: “Contratación suministro de gases para laboratorios Universidad Arturo Prat”.

c.- El Decreto Exento N° 0134 de fecha 21.01.2015, que aprobó la conformación de la Comisión Evaluadora de la licitación Pública denominada: “Contratación suministro de gases para laboratorios Universidad Arturo Prat”.

d.- El Memorando N° 018 de 13.05.2015, del Coordinador Proyectos de Infraestructura, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Regularízase la aprobación del Contrato de suministro de gases para laboratorios, suscrito con la Empresa **INDURA S.A.**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GASES PARA LABORATORIOS

UNIVERSIDAD ARTURO PART

Y

INDURA S.A

En Iquique, a 27 días del mes de Marzo del año 2015, entre la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Educación Superior, representada por su Rector don **GUSTAVO SOTO BRINGAS**, chileno, casado, Licenciado en Biología, Cédula de Identidad Nro. 6.829.992-6, Rol Único Tributario de igual numeración, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120 de esta ciudad, en adelante la “Universidad”, y la empresa **INDURA S.A.**, Rut 91.335.000-6, del giro de su denominación, representada legalmente por don **MANUEL JOSE OSSA ERRAZURIZ**, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario Nro. 7.003.084-5, y don **MARCELO LOPEZ CHRISTIAN**, Cedula de Identidad y Rol Único Tributario Nro. 6.571.857-K ambos con domicilio en Av. Las Américas 585, comuna de Cerrillos, Santiago, en adelante el “Proveedor”, exponen que se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.368, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, el D.F.L. N° 1 de 1985 del Ministerio de Educación, la Universidad, mediante Decreto Exento 0379, de fecha 05 de Marzo del año 2015, adjudicó la licitación pública ID: 2013-3-LP15 denominada “Contratación de suministro de Gases para los Laboratorio de la Universidad Arturo Prat”, al proveedor INDURA S.A

SEGUNDO: Por el presente acto las partes vienen en suscribir contrato de suministros en virtud del cual el Proveedor deberá suministrar los siguientes gases:

ÍTEM	DETALLE OFERTA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO NETOS	FLETE POR CILINDRO NETO S	OTROS COSTOS	PLAZO DE ENTREGA
1	HELIO 5.0 (99,9999)	CYL (8 M3)	\$ 227.128	9490	0	24 HORAS
2	HELIO 6.0 (99,9999)	CYL (8m3)	\$ 330.000	9490	0	10 DIAS
3	AIRE SINTETICO INSTRUMENTAL	CYL(6M3)	\$ 23.188	9490	0	24 HORAS
4	C02 CON SIFON	CYL(27 KG)	\$ 59.697	9490	0	24 HORAS
5	HIDROGENO EXTRA PURO	CYL (6M3)	\$ 67.584	9490	0	10 DIAS
6	NITROGENO EXTRA PURO	CYL (10M3)	\$ 33.348	9490	0	24 HORAS
7	ARGON UHP 5.0(99,9999)	CYL(10M3)	\$ 128.381	9490	0	24 HORAS
8	OXIDO NITROSO	CYL(27KG)	\$ 283.176	9490	0	24 HORAS
9	ACETILENO EXTRA PURO	CYL(7KG)	\$ 64.302	9490	0	24 HORAS
10	DIOXIDO DE CARBONO	CYL(27 Kg)	\$ 59.697	9490	0	24 HORAS
11	MEZCLAS ECOCAL	CYL(4M3)	\$ 253.500	9490	0	25DIAS
12	NITROGENO LIQUIDO	TERMO (103 M3)	\$ 227.733	9490	0	24HORAS
13	OXIGENO MEDICINAL	CYL (10M3)	\$ 20.460	3260	0	24 HORAS
14	AIRE MEDICINAL	CYL	\$ 13.107	9490	0	24 HORAS
15	DIOXIDO DE CARBONO	CYL(29 KG)	\$ 64.119	9490	0	24 HORAS
16	OXIGENO GASEOSO	CYL(10M3)	\$ 20.460	3260	0	24 HORAS
17	GAS DE CALIBRACION *	1M3	\$ 225.100	9490	0	15DIAS

* Gas de calibración. Gas comprimido con 5% C02; 16% 02; BAL. N2; 560 litros @ 2200 psig

El contrato tendrá una duración de 24 meses y regirá desde el momento en que este instrumento se encuentre totalmente tramitado, previa emisión de la decreto exento de adjudicación y entrega de la Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento.

Forman parte del presente instrumento el decreto de adjudicación, las bases administrativas, las especificaciones técnicas y la oferta económica de la empresa proponente.

TERCERO: Por el suministro del gases para laboratorio la Universidad Arturo Prat deberá pagarle al proveedor los valores establecidos en la oferta Económica, previa emisión de una orden de compra y recepción conforme por parte de la unidad solicitante.

CUARTO: En este acto el Proveedor hace entrega de Boleta de Garantía Bancaria a la vista con el carácter de irrevocable, para caucionar el Fiel Cumplimiento de Contrato, por un monto de \$1.000.000, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato incrementado en 90 días corridos, con la Glosa “Garantía por Fiel y Oportuno cumplimiento de Contratación de Suministro de Gas para Laboratorios de la Universidad Arturo Prat”.

QUINTO: Todo incumplimiento del proveedor al contrato facultará a la Universidad para aplicar una o más de las sanciones que se indican a continuación:

a) El oferente adjudicado, que se desista de una oferta presentada, no suscriba un contrato por causas que le sean imputables, facultará a la Universidad para dejar sin efecto la adjudicación y se debe hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta por simple resolución administrativa.

b) Cualquier incumplimiento el contrato por causas imputables al oferente adjudicado, facultará al mandante para poner término anticipado a éste, por simple resolución administrativa, sin forma de juicio, no obstante cualquier otra medida que el caso requiera.

En forma previa a la comisión de la falta o tan pronto tome conocimiento de la situación para el evento que esta no pueda preverse el adjudicatario podrá plantear a la Universidad propuestas de solución, y si alguna de ellas es aceptada, la sanción que se hubiese aplicado quedará suspendida condicionalmente. A todo evento, la comunicación planteada en estos términos será considerada para el pronunciamiento de la decisión de la autoridad universitaria que corresponda en estos casos.

Asimismo, la Universidad deberá notificar al proveedor vía carta certificada de las situaciones que motiven la aplicación de las multas, para que en forma previa a la dictación del acto administrativo respectivo, estos puedan entregar los antecedentes y argumentos que estimen convenientes.

SEXTO: La Universidad podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del Reglamento de la ley de Compras, en los siguientes casos:

- a) Disolución de la sociedad o consorcio adjudicatario y no tuviese continuador legal.
- b) Declaración de Quiebra del contratante.

Producida cualquiera de las situaciones señaladas, la Universidad por resolución fundada podrá poner término anticipado al Contrato, la que se notificará por carta certificada al proveedor.

SEPTIMO: En este acto, el Proveedor declara que no tiene la calidad de funcionario directivo de la Universidad Arturo Prat y no tiene vínculos de parentesco con alguno de éstos, de los descritos en la letra b) del artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Asimismo, declara que no ha sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, dentro de los anteriores dos años.

OCTAVO: Supervisará el cumplimiento de este contrato por parte de la **Universidad**, el Jefe de Operaciones o quien este designe.

NOVENO: El presente contrato se regirá por las leyes de la República de Chile. Cualquier desacuerdo que se presente entre las partes, procurará resolverse amistosamente, en el plazo que las mismas estimen. De no resultar posible el acuerdo y de así corresponder, el conflicto será sometido a los Tribunales Ordinarios de Justicia de Iquique.

DECIMO: En caso de existir desacuerdo entre la Universidad y el Proveedor respecto a la interpretación del presente instrumento y sus documentos anexos o por otras causales insuperables, la Corporación Universitaria tendrá la facultad de poner término al presente contrato; siempre que los intereses superiores de ésta así lo justifiquen.

DECIMO PRIMERO: Se prohíbe al proveedor o contratista ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo.

Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen del presente contrato podrán transferirse de acuerdo a las normas del derecho común.

DECIMO SEGUNDO: El Proveedor no podrá subcontratar ninguno de los servicios encomendados, el incumplimiento de esta prohibición de parte del contratista, se considerara de carácter grave, facultándose a la Universidad para colocar término anticipado al contrato, sin derecho de indemnización de ningún tipo para la empresa.

DECIMO TERCERO: El presente contrato se suscribe en 2 ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada uno de las partes.

DECIMO CUARTO: La personería de don Manuel Jose Ossa Errazuriz y don Marcelo Lopez Christian , para representar al Proveedor, consta en Escritura Pública, de fecha 01 de Julio del 2013 , Repertorio N°7909/ 2013, otorgada en la 40°Notaría de don Jose Musalem Saffie , de la ciudad de Santiago, documento que no se insertan por ser conocidos de las partes.

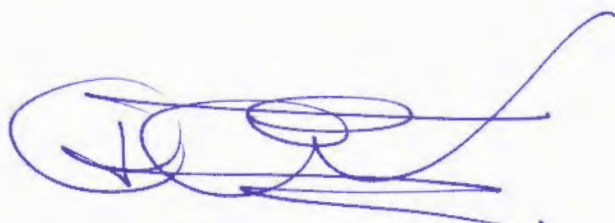
La personería de don **Gustavo Antonio Soto Bringas**, para representar a la **Universidad Arturo Prat**, consta en el Decreto Supremo N° 470, de fecha 27 de diciembre de 2011, del Ministerio de Educación, documento que no se insertan por ser conocidos de las partes.

GUSTAVO SOTO BRINGAS
RECTOR
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

MANUEL JOSE OSSA ERRAZURIZ
PROVEEDOR

MARCELO LOREZ CHRISTIAN
PROVEEDOR

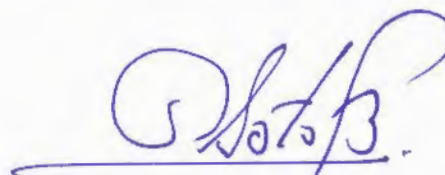
COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



SERGIO ETCHEVERRY GUTIÉRREZ
Secretario General

DISTRIBUCIÓN:

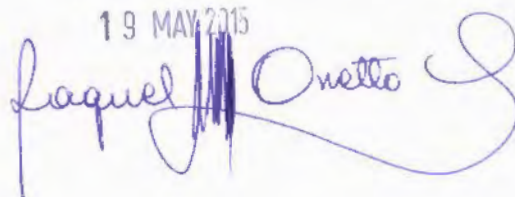
Según envío vía email a base de datos decretos-2015.-
GSB/SEG/rcc



GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector



19 MAY 2015





Universidad
ARTURO PRAT

del Estado de Chile

RECIBIDO SECRETARÍA GENERAL

Fecha : 13 MAYO 2015

Nº Reg.: 778-

RECIBIDO UNIDAD JURÍDICA

Fecha: 13 MAY 2015

Nº Registro: 219

UNAP/CPES N°018/ 2015.

IQUIQUE, 13 de Mayo 2015.

MEMORANDUM

A : Sr Sergio Etcheverry G.
Secretario General

DE : Sr. Jorge Opazo Mix
Coordinador de Proyectos de Infraestructura

REF. : Solicita decretar contrato

Adjunto envío a Ud., para decretar Contrato con la empresa **Indura S.A** por la Licitación Publica 2013-3-LP15 denominada "Contratación Suministro de Gases para Laboratorios de la Universidad Arturo Prat "

Favor una vez emitido enviar decreto por correo y además en soporte papel



Sin otro en particular, le saluda atentamente,

Jorge Opazo Mix
Coordinador Proyectos de Infraestructura

JOM/ mrh
c.c. Archivo.

DE 0014 07-01.15 - bases
DE 0134 21-01.15 - comisión



CONTRATO DE SUMINISTRO DE GASES PARA LABORATORIOS
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Y
INDURA S.A

En Iquique, a 27 días del mes de Marzo del año 2015, entre la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Educación Superior, representada por su Rector don **GUSTAVO SOTO BRINGAS**, chileno, casado, Licenciado en Biología, Cédula de Identidad Nro. 6.829.992-6, Rol Único Tributario de igual numeración, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120 de esta ciudad, en adelante la "Universidad", y la empresa **INDURA S.A.**, Rut 91.335.000-6, del giro de su denominación, representada legalmente por don **MANUEL JOSE OSSA ERRAZURIZ**, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario Nro. 7.003.084-5, y don **MARCELO LOPEZ CHRISTIAN**, Cedula de Identidad y Rol Único Tributario Nro. 6.571.857-K ambos con domicilio en Av. Las Américas 585, comuna de Cerrillos, Santiago, en adelante el "Proveedor", exponen que se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.368, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, el D.F.L. N° 1 de 1985 del Ministerio de Educación, la Universidad, mediante Decreto Exento 0379, de fecha 05 de Marzo del año 2015, adjudicó la licitación pública ID: 2013-3-LP15 denominada "Contratación de suministro de Gases para los Laboratorio de la Universidad Arturo Prat", al proveedor INDURA S.A

SEGUNDO: Por el presente acto las partes vienen en suscribir contrato de suministros en virtud del cual el Proveedor deberá suministrar los siguientes gases:

ITEM	DETALLE OFERTA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO NETOS	FLETE POR CILINDRO NETO S	OTROS COSTOS	PLAZO DE ENTREGA
1	HELIO 5.0 (99,9999)	CYL (8 M3)	\$ 227.128	9490	0	24 HORAS
2	HELIO 6.0 (99,9999)	CYL (8m3)	\$ 330.000	9490	0	10 DIAS
3	AIRE SINTETICO INSTRUMENTAL	CYL(6M3)	\$ 23.188	9490	0	24 HORAS
4	C02 CON SIFON	CYL(27 KG)	\$ 59.697	9490	0	24 HORAS
5	HIDROGENO EXTRA PURO	CYL (6M3)	\$ 67.584	9490	0	10 DIAS
6	NITROGENO EXTRA PURO	CYL (10M3)	\$ 33.348	9490	0	24 HORAS
7	ARGON UHP 5.0(99,9999)	CYL(10M3)	\$ 128.381	9490	0	24 HORAS
8	OXIDO NITROSO	CYL(27KG)	\$ 283.176	9490	0	24 HORAS
9	ACETILENO EXTRA PURO	CYL(7KG)	\$ 64.302	9490	0	24 HORAS
10	DIOXIDO DE CARBONO	CYL(27 Kg)	\$ 59.697	9490	0	24 HORAS
11	MEZCLAS ECOCAL	CYL(4M3)	\$ 253.500	9490	0	25DIAS



12	NITROGENO LIQUIDO (termo 113m3)	TERMO (103 M3)	\$ 227.733	9490	0	24HORAS
13	OXIGENO MEDICINAL	CYL (10M3)	\$ 20.460	3260	0	24 HORAS
14	AIRE MEDICINAL	CYL (8,5M3)	\$ 13.107	9490	0	24 HORAS
15	DIOXIDO DE CARBONO	CYL(29 KG)	\$ 64.119	9490	0	24 HORAS
16	OXIGENO GASEOSO	CYL(10M3)	\$ 20.460	3260	0	24 HORAS
17	GAS DE CALIBRACION *	1M3	\$ 225.100	9490	0	15DIAS

* Gas de calibración. Gas comprimido con 5% CO2; 16% O2; BAL. N2; 560 litros @ 2200 psig

El contrato tendrá una duración de 24 meses y regirá desde el momento en que este instrumento se encuentre totalmente tramitado, previa emisión de la decreto exento de adjudicación y entrega de la Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento.

Forman parte del presente instrumento el decreto de adjudicación, las bases administrativas, las especificaciones técnicas y la oferta económica de la empresa proponente.

TERCERO: Por el suministro del gases para laboratorio la Universidad Arturo Prat deberá pagarle al proveedor los valores establecidos en la oferta Económica, previa emisión de una orden de compra y recepción conforme por parte de la unidad solicitante.

CUARTO: En este acto el Proveedor hace entrega de Boleta de Garantía Bancaria a la vista con el carácter de irrevocable, para caucionar el Fiel Cumplimiento de Contrato, por un monto de \$1.000.000, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato incrementado en 90 días corridos, con la Glosa "Garantía por Fiel y Oportuno cumplimiento de Contratación de Suministro de Gas para Laboratorios de la Universidad Arturo Prat".

QUINTO: Todo incumplimiento del proveedor al contrato facultará a la Universidad para aplicar una o más de las sanciones que se indican a continuación:

a) El oferente adjudicado, que se desista de una oferta presentada, no suscriba un contrato por causas que le sean imputables, facultará a la Universidad para dejar sin efecto la adjudicación y se debe hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta por simple resolución administrativa.

b) Cualquier incumplimiento el contrato por causas imputables al oferente adjudicado, facultará al mandante para poner término anticipado a éste, por simple resolución administrativa, sin forma de juicio, no obstante cualquier otra medida que el caso requiera.

En forma previa a la comisión de la falta o tan pronto tome conocimiento de la situación para el evento que esta no pueda preverse el adjudicatario podrá plantear a la Universidad propuestas de solución, y si alguna



de ellas es aceptada, la sanción que se hubiese aplicado quedará suspendida condicionalmente. A todo evento, la comunicación planteada en estos términos será considerada para el pronunciamiento de la decisión de la autoridad universitaria que corresponda en estos casos.

Asimismo, la Universidad deberá notificar al proveedor vía carta certificada de las situaciones que motiven la aplicación de las multas, para que en forma previa a la dictación del acto administrativo respectivo, estos puedan entregar los antecedentes y argumentos que estimen convenientes.

SEXTO: La Universidad podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del Reglamento de la ley de Compras, en los siguientes casos:

- a) Disolución de la sociedad o consorcio adjudicatario y no tuviese continuador legal.
- b) Declaración de Quiebra del contratante.

Producida cualquiera de las situaciones señaladas, la Universidad por resolución fundada podrá poner término anticipado al Contrato, la que se notificará por carta certificada al proveedor.

SEPTIMO: En este acto, el Proveedor declara que no tiene la calidad de funcionario directivo de la Universidad Arturo Prat y no tiene vínculos de parentesco con alguno de éstos, de los descritos en la letra b) del artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Asimismo, declara que no ha sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, dentro de los anteriores dos años.

OCTAVO: Supervisará el cumplimiento de este contrato por parte de la **Universidad**, el Jefe de Operaciones o quien este designe.

NOVENO: El presente contrato se regirá por las leyes de la República de Chile. Cualquier desacuerdo que se presente entre las partes, procurará resolverse amistosamente, en el plazo que las mismas estimen. De no resultar posible el acuerdo y de así corresponder, el conflicto será sometido a los Tribunales Ordinarios de Justicia de Iquique.

DECIMO: En caso de existir desacuerdo entre la Universidad y el Proveedor respecto a la interpretación del presente instrumento y sus documentos anexos o por otras causales insuperables, la Corporación Universitaria tendrá la facultad de poner término al presente contrato; siempre que los intereses superiores de ésta así lo justifiquen.



DECIMO PRIMERO: Se prohíbe al proveedor o contratista ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo.

Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen del presente contrato podrán transferirse de acuerdo a las normas del derecho común.

DECIMO SEGUNDO: El Proveedor no podrá subcontratar ninguno de los servicios encomendados, el incumplimiento de esta prohibición de parte del contratista, se considerara de carácter grave, facultándose a la Universidad para colocar término anticipado al contrato, sin derecho de indemnización de ningún tipo para la empresa.

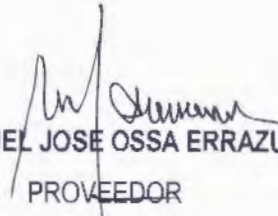
DECIMO TERCERO: El presente contrato se suscribe en 2 ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada uno de las partes.

DECIMO CUARTO: La personería de don Manuel Jose Ossa Errazuriz y don Marcelo Lopez Christian , para representar al Proveedor, consta en Escritura Pública, de fecha 01 de Julio del 2013 , Repertorio N°7909/ 2013, otorgada en la 40°Notaria de don Jose Musalem Saffie , de la ciudad de Santiago, documento que no se insertan por ser conocidos de las partes.

La personería de don **Gustavo Antonio Soto Bringas**, para representar a la **Universidad Arturo Prat**, consta en el Decreto Supremo N° 470, de fecha 27 de diciembre de 2011, del Ministerio de Educación, documento que no se insertan por ser conocidos de las partes.


GUSTAVO SOTO BRINGAS
RECTOR
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT




MANUEL JOSE OSSA ERRAZURIZ
PROVEEDOR


MARCELO LOPEZ CHRISTIAN
PROVEEDOR

